

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 270

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-08-1969

*Título:* POR EL CUAL SE DECLARA EL 11 DE OCTUBRE DE CADA AÑO DIA DE LA REVOLUCION Y DE FIESTA NACIONAL.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16433

*Publicada el:* 27-08-1969

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Feriados, Aniversarios históricos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.214

*Rollo:* 31

*Posición:* 1582

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
Encargado,  
GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Un representante del Instituto Panameño de Turismo.

Un representante de los Deportistas.  
El Director de Relaciones Públicas de la Guardia Nacional, como Coordinador General.  
Parágrafo: Cada miembro principal del Comité Nacional designará un suplente.

Artículo Tercero: El Comité Nacional podrá crear las Comisiones permanentes o transitorias que sean necesarias para su operación.

Artículo Cuarto: El Comité Nacional, de manera exclusiva, organizará, reglamentará y autorizará todos los actos relativos a la Conmemoración del 11 de octubre. En consecuencia, queda facultado para celebrar contratos, contraer obligaciones y solicitar cooperación de las entidades públicas y privadas.

Parágrafo. El Comité Nacional dictará su Reglamento Interno.

Artículo Quinto. Los gastos que demanden los actos Conmemorativos del 11 de Octubre serán sufragados con fondos de las partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

Artículo Sexto. Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
Encargado,  
ROCELIO CENTELLA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

## DECLARASE EL 11 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, DÍA DE LA REVOLUCION Y DE FIESTA NACIONAL

### DECRETO DE GABINETE NUMERO 270 (DE 21 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se declara el 11 de octubre de cada año Día de la Revolución y de fiesta nacional.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo Primero: Se declara el 11 de octubre de cada año Día de la Revolución y de fiesta nacional.

Artículo Segundo: Se crea el "Comité Nacional Conmemorativo del 11 de Octubre", como Comisión Oficial Permanente, integrado así:

El Comandante Asistente de la Guardia Nacional, quien la presidirá.

El Jefe del Estado Mayor de la Guardia Nacional, como Vice Presidente.

El G-3 del Estado Mayor de la Guardia Nacional, como Vice Presidente.

El Secretario Auxiliar de la Junta Provisional de Gobierno, como Secretario General.

El Contralor General de la República, como Contralor General del Comité.

El Gobernador de la Provincia de Panamá.

El Sub-Director de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia.

El Presidente del Concejo Municipal de Panamá.

El Tesorero Municipal de Panamá.

Un representante del Ministerio de Educación.